

REGLAMENTO (CE) Nº 1929/2000 DE LA COMISIÓN**de 12 de septiembre de 2000****que modifica el Reglamento (CE) nº 2603/1999 por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural en lo que se refiere a la transformación de los compromisos agroambientales contraídos al amparo del Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 53,

Considerando lo siguiente:

- (1) La normativa existente no permite transformar un compromiso agroambiental contraído al amparo del Reglamento (CEE) nº 2078/92 del Consejo ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2772/95 de la Comisión ⁽³⁾, en un nuevo compromiso en el ámbito del nuevo Reglamento (CE) nº 1257/1999. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 746/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 435/97 ⁽⁵⁾, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2078/92, una transformación de un compromiso en otro sólo puede autorizarse dentro del mismo período quinquenal.
- (2) Para garantizar una mejor aplicación de la nueva programación en lo que se refiere a las medidas agroambientales, es necesario permitir a los Estados miembros que autoricen la transformación de un compromiso agroambiental contraído al amparo de la antigua normativa en un nuevo compromiso de cinco años o más en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1257/1999 a condición

de que este nuevo compromiso implique un beneficio evidente para el medio ambiente.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Al final del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2603/1999 de la Comisión ⁽⁶⁾, se añadirá el apartado siguiente:

«4. Antes de que finalice el período de ejecución de un compromiso contraído al amparo del Reglamento (CEE) nº 2078/92, los Estados miembros podrán autorizar la transformación de este compromiso en un nuevo compromiso de cinco años o más en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1257/1999 a condición de que:

- a) dicha transformación constituya un beneficio indiscutible para el medio ambiente, y
- b) el compromiso existente se refuerce de forma significativa.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.⁽²⁾ DO L 215 de 30.7.1992, p. 91.⁽³⁾ DO L 288 de 1.12.1995, p. 35.⁽⁴⁾ DO L 102 de 25.4.1996, p. 19.⁽⁵⁾ DO L 67 de 7.3.1997, p. 2.⁽⁶⁾ DO L 316 de 10.12.1999, p. 26.